

INTRODUCCIÓN AL DERECHO ESPAÑOL



**tirant
lo blanch**
GRUPO EDITORIAL



ÍNDICE

1. Estructura del derecho

- a) Las fuentes del derecho
- b) Entrada en vigor de las normas
- c) Derogación

2. Separación de Poderes

- a) El Poder Legislativo
- b) El Poder Ejecutivo
- c) El Poder Judicial

3. Tribunales y Juzgados

4. Los Órganos Económico-Administrativos

5. Organización territorial del Estado

- a) Municipios / Provincias
- b) Comunidades Autónomas

6. Mapa del derecho positivo

- a) Derecho público y derecho privado
- b) Las ramas del derecho positivo
- c) El derecho procesal



ESTRUCTURA DEL DERECHO



LAS FUENTES DEL DERECHO ESPAÑOL

LA LEY

- Toda norma escrita
- Con rango de ley y de rango inferior a la ley

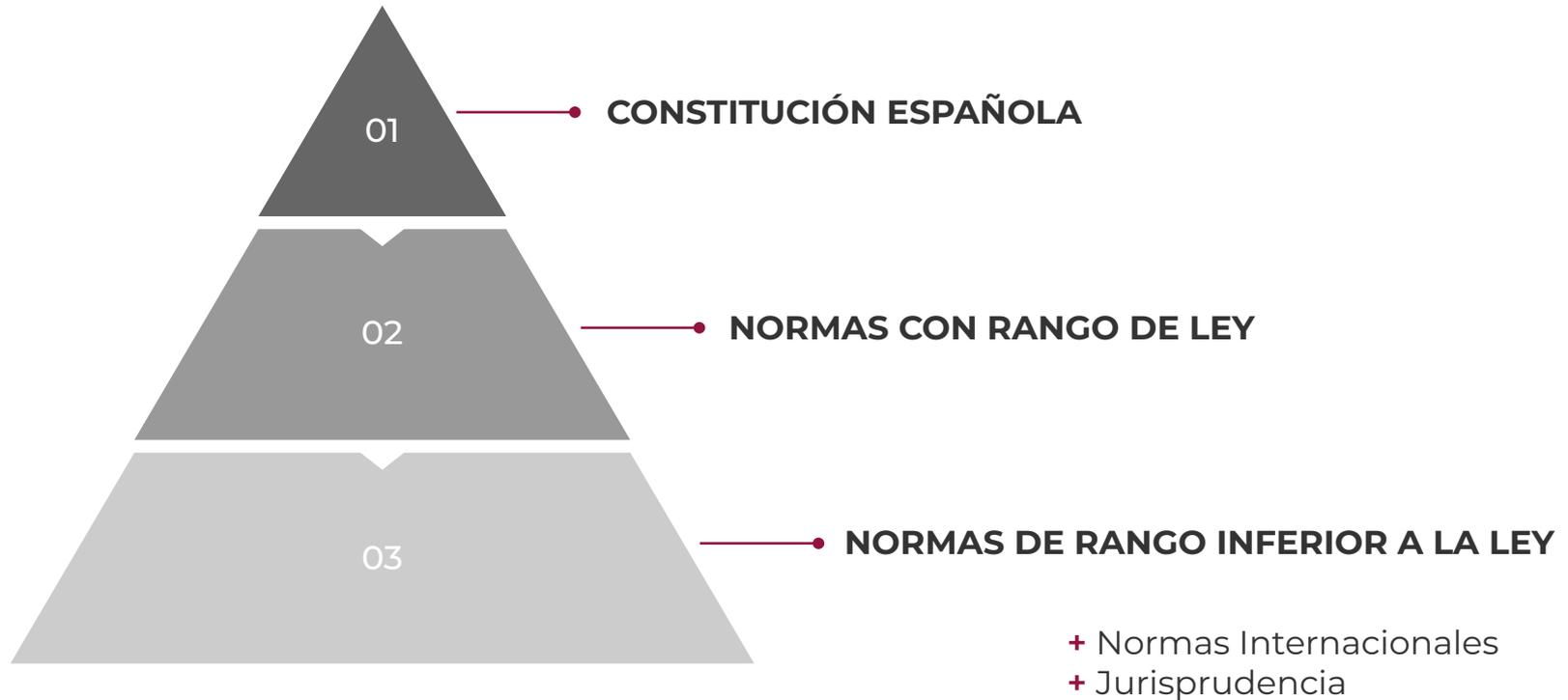
LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

- Carácter informador del ordenamiento jurídico
- Se aplicará en defecto de ley de costumbre

LA COSTUMBRE

- Prácticas y comportamientos sociales, que se han establecido y aceptado repetidamente por un largo período de tiempo, en una determinada comunidad
- Se aplicará en defecto de ley
- Siempre que no sea contraria a la moral ni al orden público
- Y que resulte probada

JERARQUÍA NORMATIVA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL



NORMAS CON RANGO DE LEY

a) Las que provienen del PODER LEGISLATIVO:



Las que provienen de los órganos legislativos **estatales**: (Cortes Generales)



Las que provienen de los órganos **autonómicos**: (Asambleas Legislativas)

Respecto a las que provienen de las Cortes Generales, a su vez, podemos diferenciar entre



Leyes Ordinarias: Aquellas que regulen todo lo que no regule la orgánica y para su aprobación se requiere mayoría simple.



Leyes Orgánicas: Relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución.

Y la aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

NORMAS CON RANGO DE LEY

b) Las que provienen del PODER EJECUTIVO:

Ya sea del Gobierno de la Nación, como de los órganos de Gobierno de las CCAA.
Donde a su vez distinguimos:

Los Decretos Leyes

Que son disposiciones normativas con rango de ley, dictadas por el Gobierno en caso de extraordinaria y urgente necesidad sobre materias cuya regulación es competencia de las Cortes Generales y su integración definitiva en el ordenamiento jurídico requiere de su convalidación por el Congreso de los Diputados.

Lo que caracteriza al Decreto Ley es que solo se puede dictar por el Gobierno en caso de extraordinaria y urgente necesidad.

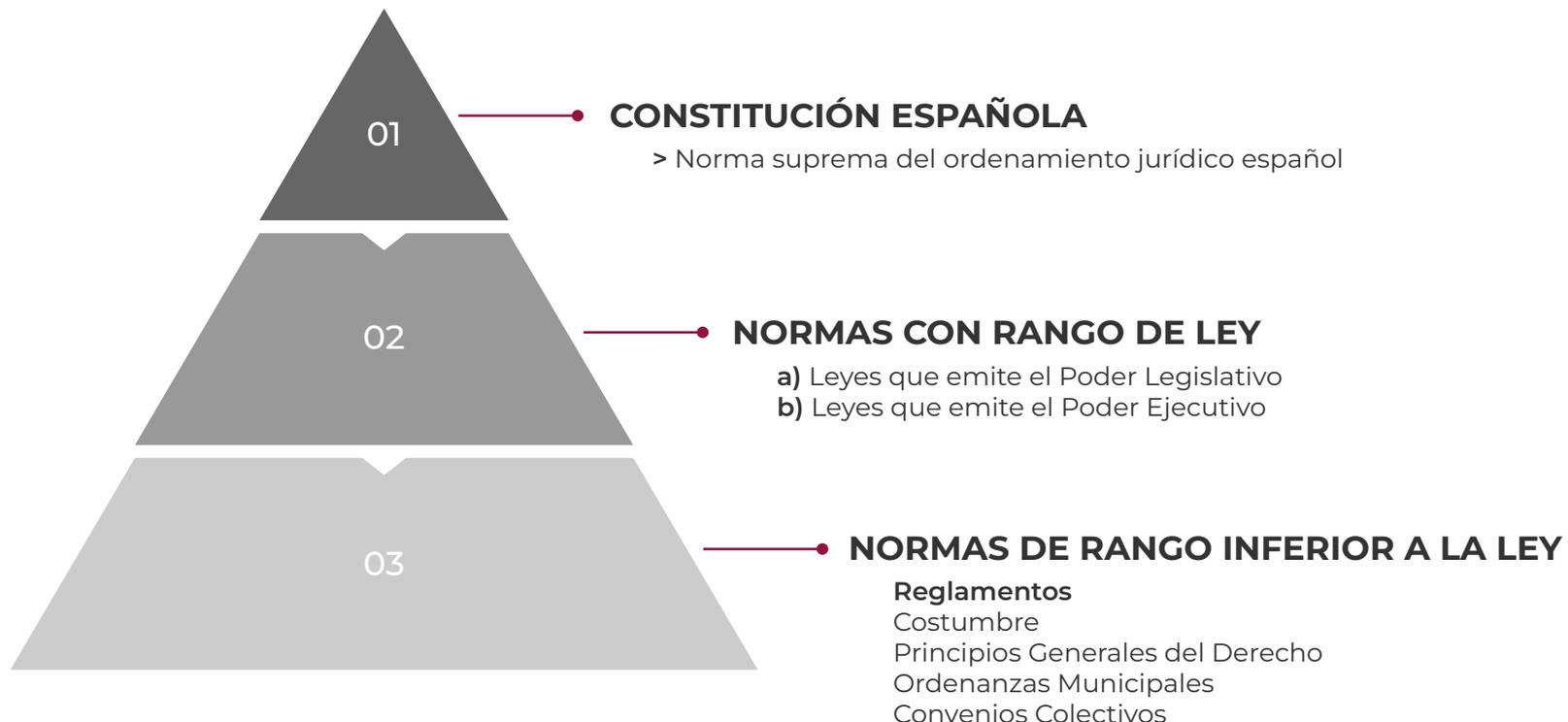
Los Decretos Legislativos

Se pueden definir como aquellas normas con rango de ley dictadas por el Gobierno en forma de Decreto en virtud de una delegación expresa de las Cortes Generales para un caso concreto y por un tiempo limitado.

Excepto:

- Ordenamiento de las instituciones básicas del Estado
- Derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I
- Régimen de las Comunidades Autónomas
- Derecho electoral general

JERARQUÍA NORMATIVA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL



DERECHO COMUNITARIO

Para ejercer las competencias de la Unión, las instituciones adoptarán reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones y dictámenes.

Recomendaciones y Dictámenes
no son vinculantes.

Reglamento tiene alcance general, es obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Decisiones: No suelen tener carácter general, tienen destinatarios concretos y se parecen más a un acto administrativo que a una norma pero también son directamente aplicables.

Directivas: Mandatos dirigidos a uno o varios países miembros. No puede ser aplicada directamente y cada Estado está obligado a una **transposición** en forma de norma propia para que pasen a formar parte del derecho interno.

DERECHO COMUNITARIO

Principales instituciones:



PARLAMENTO EUROPEO

Representa a los ciudadanos del territorio de la Unión



CONSEJO DE LA UE

Representa a los Estados de la UE



COMISIÓN EUROPEA

Vendría a ser como el Gobierno de la Unión



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Es el órgano judicial



TRIBUNAL DE CUENTAS

Controla las finanzas de la UE

TRATADOS INTERNACIONALES

ACUERDO ESCRITO

Entre España y otro/s sujetos de
Derecho Internacional.
Regidos por el Derecho Internacional

NEGOCIACIÓN: GOBIERNO

Previa autorización de las Cortes Generales
para prestar consentimiento en
obligarse por Tratado (art. 94 CE)

PREVIO CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS TRATADOS

por parte del Tribunal Constitucional

OFICIALMENTE PUBLICADO EN ESPAÑA

forma parte del ordenamiento jurídico
OBLIGATORIO

JURISPRUDENCIA

Doctrina que han sentado los Tribunales en la interpretación y aplicación de las leyes de modo reiterado

Los **órganos facultados** para sentar jurisprudencia están contemplados en la Constitución



Tribunal Supremo (TS)



Tribunal Constitucional (TC)

La sentencia no es norma per se, pero adquiere un valor especial y debe ser respetada y seguida por el resto de los tribunales

La jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

Entrada en vigor

VIGENCIA

Una norma está vigente, cuando puede comenzar a desplegar los efectos jurídicos para los que fue creada y puede ser ya ser aplicable.

VACATIO LEGIS

Es el período de tiempo que media entre la publicación de la norma y su entrada en vigor.

PUBLICIDAD

La vigencia va íntimamente ligada a la publicidad, pues para que una norma pueda entrar en vigor es necesario que previamente se haya publicado en un órgano de carácter oficial (como por ejemplo el Boletín Oficial del Estado o de cualquier CCAA o Diarios Oficiales).

Vigencia: *Redacción vigente*

Disposición: Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales

Norma: Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales

Fecha Publicación: 08/06/2024 **Fecha Norma:** 07/06/2024

Fecha Entrada en Vigor: 28/06/2024

Rango: Ley Ordinaria Boletín: Boletín Oficial del Estado (BOE) **N. Boletín:** 139

Derogación

El cese de la vigencia de una norma en virtud de otra posterior



The background image shows a desk with a calendar, a pen, and a small potted plant. The calendar is partially visible, showing the month of April (apr) and the days of the week (S, M, T, W, T, F, S). The numbers 1 through 30 are visible on the calendar grid.

S	M	T	W	T	F	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

SEPARACIÓN DE PODERES

PODER LEGISLATIVO

Cortes Generales

Formadas por **dos Cámaras:**
Elegidos por sufragio universal

El Congreso de los Diputados

El Senado

Potestad legislativa

Aprueban

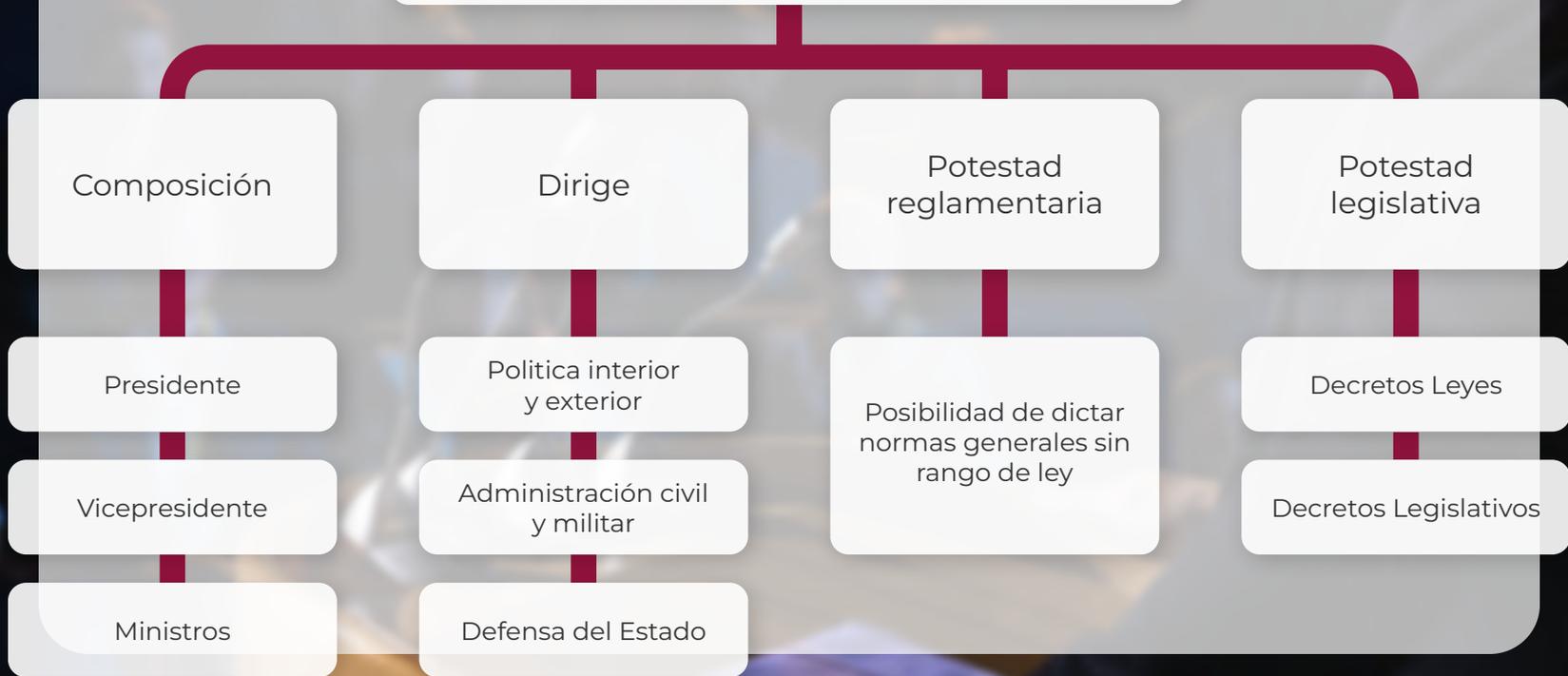
Los presupuestos Generales

Autorizan la emisión
de Deuda Pública

Controlan la acción del Gobierno

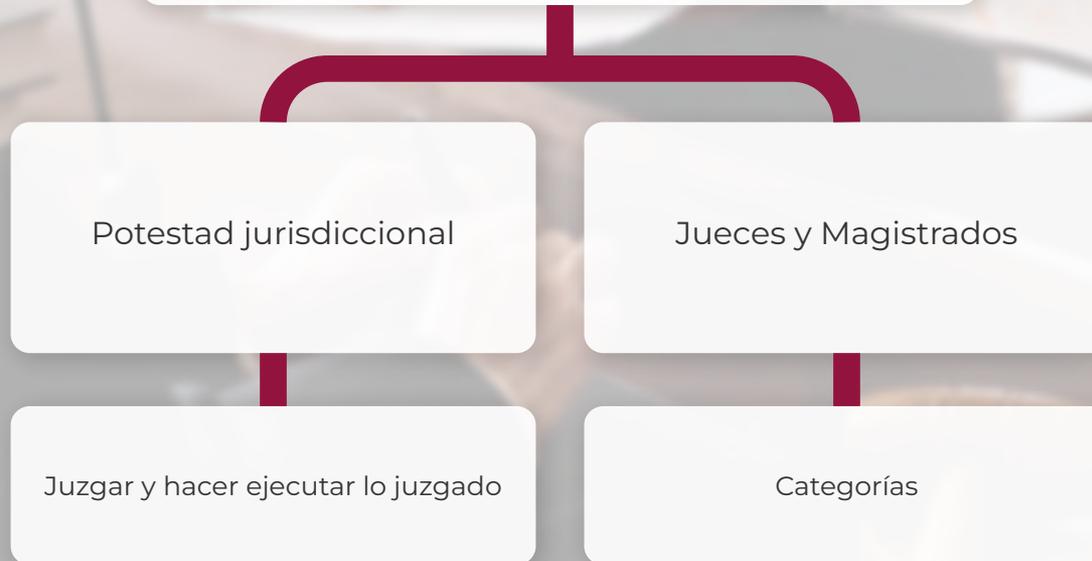
PODER EJECUTIVO

Gobierno



PODER JUDICIAL

Juzgados y Tribunales



La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.

TRIBUNALES

TRIBUNALES SUPRANACIONALES

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

- Tribunal de Estrasburgo
- Tribunal con Jurisdicción Internacional
- Enjuiciar posibles violaciones de los derechos reconocidos en el CEDH

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

- Naturaleza supranacional
- Asegurarse de que todos los Estados miembros de la UE cumplen con la normativa europea
- Sus sentencias son de obligado cumplimiento

TRIBUNALES NACIONALES

TRIBUNAL SUPREMO

AUDIENCIA NACIONAL

TRIBUNALES SUPERIORES
DE JUSTICIA

AUDIENCIAS PROVINCIALES

JUZGADOS

+ TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

No forma parte del Poder Judicial

Es un órgano jurisdiccional independiente que sólo está sometido a la Constitución y a su propia Ley Orgánica

Extiende su jurisdicción a **todo el territorio nacional**

Función principal es **interpretar la Constitución Española**

Funciones básicas

Proteger los derechos fundamentales
Recurso de amparo

Declaración de inconstitucionalidad de leyes y otras disposiciones con fuerza de ley

Cuestión de inconstitucionalidad

Recurso de inconstitucionalidad

Conflictos de competencia entre el Estado y las CCAA

Control de constitucionalidad de los Tratados internacionales

JUZGADOS

AUDIENCIA PROVINCIAL

- Presidente y dos o más magistrados
- Dos o más secciones de la misma composición
- Orden Penal, orden Civil
- Tribunales de Marca Comunitaria: Audiencia Provincial de Alicante

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

- Organización judicial en el ámbito territorial de una CCAA
- Tomará el nombre de la CCAA y extenderá su jurisdicción al ámbito territorial de esta
- Está integrado por las siguientes salas:
 - Sala de lo Civil y Penal
 - Sala de lo Contencioso-Administrativo
 - Sala de lo Social

AUDIENCIA NACIONAL

- Órgano jurisdiccional único en España
- Tribunal centralizado
- Terrorismo, crimen organizado, narcotráfico, delitos contra la Corona, etc.
- Está integrada por:
 - Sala de Apelación
 - Sala de lo Penal
 - Sala de lo Contencioso-Administrativo
 - Sala de lo Social

TRIBUNAL SUPREMO

Órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías Constitucionales

SALAS



Sala primera
o de lo Civil



Sala segunda
o de lo Penal



Sala tercera o de
lo Contencioso-
Administrativo



Sala cuarta o
de lo Social



Sala quinta o
de lo Militar

LOS ÓRGANOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS

ÓRGANOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS

TEAC / TEAR

- **No son órganos jurisdiccionales**, sino que se integran en el Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- El TEAC extiende sus competencias a todo el territorio nacional, mientras que los regionales al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- Resuelven las **reclamaciones económico-administrativas**.
 - Actos administrativos que afecten a nuestra situación económica o tributaria.
- **Doctrina del TEAC:** Pilar fundamental en la interpretación y aplicación de la normativa tributaria en España.

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

MUNICIPIOS

- La Constitución garantiza la **autonomía de los municipios**
- Estos gozarán de **personalidad jurídica plena**
- Su gobierno y administración
 - Ayuntamientos
 - Integrados por Alcaldes y los Concejales

PROVINCIAS

- La provincia es una entidad local con **personalidad jurídica propia**
- Agrupación de municipios y división territorial
- Alteración de los límites provinciales
 - Aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica
- El gobierno y la administración > Diputaciones

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Estatuto

Norma institucional básica de cada CCAA

Derechos forales

Potestad legislativa

Estatutos de Autonomía deben contener

Denominación de la CCAA

Delimitación de su territorio

Denominación, organización
y sede de las instituciones
propias

Competencias asumidas

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ESTADO – CCAA



COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DEL ESTADO

Materias reservadas exclusivamente al Estado

Art. 149 CE



COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LAS CCAA

Materias reservadas exclusivamente a las Comunidades Autónomas

Art. 148 CE



COMPETENCIAS COMPARTIDAS (ESTADO + CCAA)

Cuando ambos tienen competencias en una materia:

Estado legisla // CCAA ejecuta

Estado dicta legislación básica // CCAA desarrolla esa legislación básica + ejecuta

Art. 150 CE

MAPA DEL DERECHO POSITIVO

DERECHO PÚBLICO

Se ocupa de los intereses que tienen carácter público, así regula la propia organización del Estado y las relaciones de éste y de la Administración con los particulares

Derecho Constitucional

Derecho Administrativo

Derecho Penal

Derecho Procesal

Derecho Internacional Público

Relaciones externas entre sujetos soberanos

DERECHO PRIVADO

Se ocupa de los intereses particulares y reúne el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones y actividades entre los individuos

Derecho Civil

Derecho Mercantil

Derecho Laboral

Derecho Internacional Privado

Relaciones y las actuaciones entre personas, ya sean físicas o jurídicas cuando estas generan conflictividad a nivel internacional, sin que exista ningún tipo de interés público

Normas imperativas

Cuyo contenido se impone a sus destinatarios y son de obligado cumplimiento. Conllevan una obligación o prohibición y no pueden modificarse por la autonomía de la voluntad de las partes.

Normas dispositivas o de derecho voluntario

Ya que los destinatarios pueden disponer de ellas, y lo dispuesto por la ley puede ser cambiado o sustituido por la mera voluntad de los particulares que intervienen en la situación jurídica abordada por la ley.

Normas por defecto o normas supletorias

Que se aplican en defecto de otra norma que regule expresamente la materia en cuestión.

DERECHO CONSTITUCIONAL

El derecho constitucional comprende fundamentalmente las normas que configuran la **organización del Estado**, la **separación de poderes**, los **derechos y las libertades de los ciudadanos** y los **procedimientos para elaborar las leyes** y articular la participación política.

El derecho constitucional no se limita a la Constitución. Se extiende a los tratados internacionales de derechos y garantías e incluye todas las leyes.

Forman parte del derecho constitucional las resoluciones del Tribunal Constitucional, que como ya sabemos es el intérprete supremo de la Constitución.

DERECHOS FUNDAMENTALES

Derecho a la integridad física

Derecho a la libertad

Derecho a la libertad ideológica

Derecho a realizar reuniones públicas
sin armas

Derecho a elegir residencia

Derecho al honor

Derecho a la vida

DERECHO ADMINISTRATIVO

Se ocupa de regular el **funcionamiento y la actuación de la Administración del Estado.**

Acto administrativo: Cada movimiento o actuación significativa de la Administración.

- Legalidad en contenido y forma
- Impugnados ante la propia Administración
- Jurisdicción Contencioso - Administrativa

Competencias: muy variadas.

Identidad propia:

- Derecho Tributario
- Medio ambiente
- Derecho urbanístico, etc



DERECHO PENAL

Rama del derecho que establece **las penas a las conductas que lesionan los derechos de los demás.**

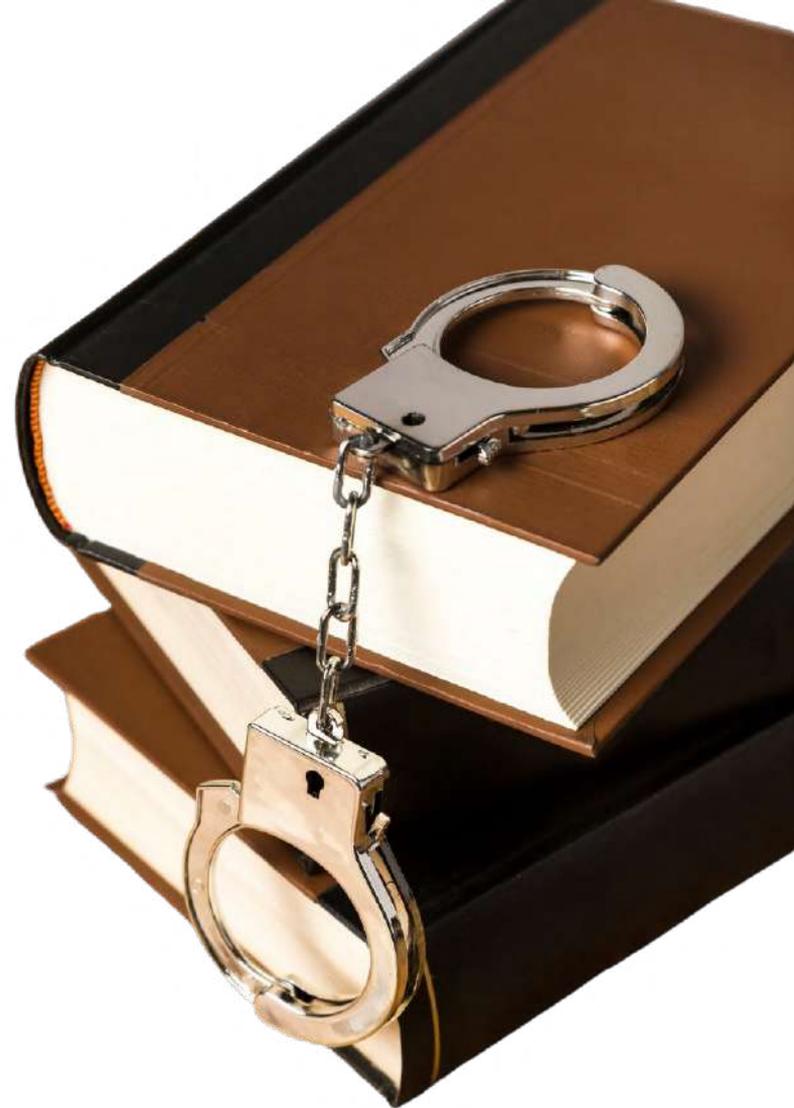
Penas:

- Penas privativas de libertad
- Penas privativas de otros derechos
- Multa

Delitos:

- Delitos graves
- Delitos menos graves
- Delitos leves

Principio de intervención mínima; el derecho penal solo intervendrá cuando no haya posibilidad de utilizar para resolver el conflicto otro instrumento jurídico que resulte menos lesivo.



DERECHO CIVIL

Es la rama del derecho que regula **las relaciones civiles o privadas de las personas**

El derecho civil abarca materias como:

- El **derecho de las personas** (que se encarga de la nacionalidad, domicilio, derechos personalísimos y los ligados en general al ser humano desde que nace)
- **Obligaciones y contratos**
- **Derechos reales** como los derechos de propiedad y posesión
- Y lo referido al **derecho de familia y sucesiones**, es decir, relaciones matrimoniales y herencia.



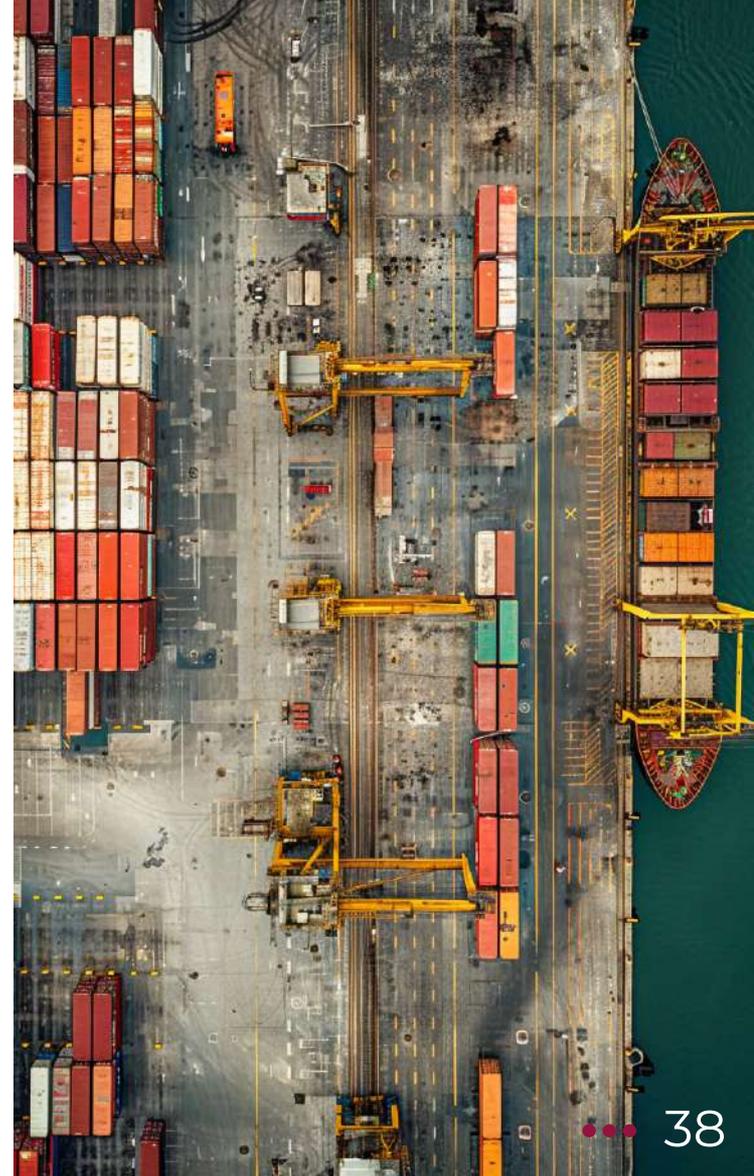
DERECHO MERCANTIL

Regula las **relaciones jurídicas entre las personas que se dedican al comercio**, ya sea como empresarios o como consumidores.

Procede históricamente del tronco del derecho civil pero ha desarrollado un conjunto especializado de normas en torno a la figura del comerciante profesional y de la actividad comercial que se han plasmado en el Código de Comercio que regulará las disposiciones relativas a los empresarios y a los actos de comercio

El **Código de Comercio** es la norma mercantil de referencia pero el derecho mercantil comprende un área de acción sumamente grande, que puede ser subdividida en ramas especializadas como:

- Derecho bancario
- Derecho de propiedad industrial
- Derecho concursal
- Derecho cambiario
- Derecho societario
- Derecho marítimo



DERECHO LABORAL

Regula los **contratos de trabajo** y en general las **relaciones entre empresarios y trabajadores**.

La Ley que regula las condiciones básicas del contrato de trabajo así como los derechos y obligaciones de los trabajadores y empresarios es el **Estatuto de los Trabajadores**.

Dentro de la rama del derecho laboral se incluye el derecho de la **Seguridad Social**.



DERECHO PROCESAL

PROCESO CIVIL

Ley de Enjuiciamiento Civil

Se origina a partir de un conflicto entre dos partes:



Argumentos ante el Juez a través de:

Demanda

Contestación a la demanda

Reconvención

Posibilidad de llegar a un acuerdo y proposición de pruebas en audiencia previa del juicio ordinario o vista del juicio verbal

Práctica de pruebas: En juicio o vista

Valoración de las pruebas y resolución del conflicto

Procesos declarativos

Son aquellos que tienen por objeto declarar la constitución, modificación o extinción de una relación jurídica.

Los procesos declarativos ordinarios:
juicio ordinario y juicio verbal

Los procesos declarativos especiales:
tienen especialidades en su tramitación debido a la materia que tratan

Procesos de ejecución o ejecutivos

Son aquellos que buscan la realización efectiva de un derecho reconocido en un título ejecutivo.

PROCESO PENAL

Ley de Enjuiciamiento Civil

Principio de la presunción de inocencia: inocente hasta que se demuestre lo contrario en proceso con todas las garantías.

Principio acusatorio: acusación hecha por una persona ajena al órgano sentenciador.

FASES

1

Fase de investigación

de los hechos y averiguación de los presuntos culpables

- Ordinario
- Abreviado
- Para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos
- Para el enjuiciamiento de delitos leves
- Proceso ante el Tribunal del Jurado
- Proceso penal contra menores, etc

2

Fase intermedia

el órgano judicial decide si existen razones suficientes para reconocer el derecho de acusar y someter al investigado al enjuiciamiento y también se proponen las pruebas

3

Fase de juicio

para la práctica de pruebas

Con un juez distinto a la investigación para garantizar imparcialidad

4

Sentencia

absolutoria o condenatoria

INTERVENCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR

Jurisdicción civil

Regla general: asistencia obligatoria

Excepciones (*art. 231 y 31 LEC*)

- Petición inicial monitorio
- Juicio verbal que se determine por razón de la materia y esta no exceda de 2.000 euros.
- Escritos para pedir la suspensión urgente de vistas o actuaciones, etc.

Jurisdicción penal

Abogado: presencia obligatoria desde la detención y durante toda la tramitación del procedimiento.

Procurador: obligatorio desde apertura del juicio oral

Jurisdicción Social

No obligatoria (*recomendable*)

Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Órgano unipersonal: presencia obligatoria de abogado

Órgano colegiado: obligatorio abogado y procurador

**MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN**